

9. Patrimonios públicos del suelo y vivienda

José M.^a Baño León
*Catedrático de Derecho Administrativo de la
Universidad de Valencia*

1. Introducción.
2. Qué mecanismos urbanísticos podrían tener que ver con las viviendas de protección pública.
3. Cuáles deben ser las finalidades de una política de vivienda en una economía de mercado como en la que estamos.
4. ¿Realmente deben destinarse los patrimonios públicos del suelo necesariamente a VPO? ¿Es eso lógico o se puede discutir?

1. Introducción

Quisiera transmitirles algunas reflexiones personales sobre el entrecruzamiento que existe en el Derecho español entre las políticas del suelo y las políticas de vivienda y, al hilo de ella, hacerles algunas reflexiones críticas. Probablemente todos estamos de acuerdo con los fines de una política de vivienda. Creo que mayoritariamente todos estamos de acuerdo en que todas las personas deben tener derecho a disfrutar de una vivienda, aunque ya no estoy tan seguro de si tienen que ser propietarios de una vivienda. Me parece un primer matiz muy importante que en España no se ha tratado suficientemente. Todos también estamos de acuerdo en que una finalidad esencial en esta materia tiene que ser la integración, es decir, dar casa, dar habitación como se decía tradicionalmente, aquí en España, a sectores marginados o a quienes por circunstancias de la vida (invalidez, o tercera edad), tienen una merma de recursos económicos importante. Bien, estando todos de acuerdo en eso, creo que es bueno reflexionar críticamente sobre si las políticas públicas de VPO son las más idóneas para alcanzar esos fines.

Mi intervención consta de tres partes: por un lado explicar qué mecanismos urbanísticos podrían tener que ver con las viviendas de protección pública.

Por otro lado, voy a tratar cuáles deben ser las finalidades de una política de vivienda en una economía de mercado como en la que estamos. No estamos en la España de los años cincuenta y seguimos utilizando técnicas de los años cincuenta para el 2004 y lo malo es que con consenso político, eso es lo que me asusta.

Y en tercer lugar, voy a tratar de hablar de los patrimonios públicos del suelo y de la vivienda, bajo un Leitmotiv, o una pregunta si se prefiere: ¿Realmente deben destinarse los patrimonios públicos del suelo necesariamente a VPO? ¿Es eso lógico o se puede discutir?

2. Qué mecanismos urbanísticos podrían tener que ver con las viviendas de protección pública

En cuanto a las técnicas, es decir, qué tipo de patrimonios, qué tipo de técnicas existen para que el urbanismo pueda venir en ayuda de las viviendas de protección oficial, para que puedan, en definitiva, construirse más viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial, y ya subrayo que uno de los problemas fundamentales que existen es la heterogeneidad autonómica, puesto que hablamos de viviendas sometidas a algún régimen de protección, pero los regímenes de protección son muy diferentes. Aquí hay fundamentalmente tres aportaciones que puede hacer el urbanismo o el derecho patrimonial de la Administración: por un lado, los patrimonios públicos del suelo, a los que luego me

referiré, es decir, el producto fundamentalmente de la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico, en tiempos fue el quince, antes era el diez y hoy se ha generalizado, un 10% de terrenos que destinan en cualquier urbanización, en todas las comunidades autónomas, porque ninguna ha bajado el techo de cesión, todas se han acogido al máximo establecido en la ley. En segundo lugar, otros patrimonios públicos, el profesor Marcos Vaquer se ha referido a ellos y son muchos los patrimonios públicos que existen. El patrimonio de Renfe, el patrimonio del Ejército, o sea del Ministerio de Defensa, viejísimo asunto que jamás ha conseguido gobierno alguno someter ese patrimonio al régimen general de hacienda, siempre ha tenido un régimen especial y esto tiene unas razones de fondo.

Y por último, la otra técnica urbanística es la famosa reserva de terrenos para vivienda de protección oficial, que establecen los planes urbanísticos y que el profesor Vaquer Caballería, en este caso, en su condición de director general, nos ha anunciado que incluso la propia ley estatal se va a establecer como una condición básica de la propiedad. Soy algo escéptico sobre dichas reservas.

Pongo un ejemplo que conozco, Madrid. En esa comunidad, la ley vigente reserva para VPO el 50% de cada actuación urbanística. Sin embargo, es una de las comunidades autónomas en la que menos vivienda de protección oficial se hace. El éxito de la ley en este punto es más que discutible.

No estoy haciendo una crítica absoluta, que no sería justa, sino señalando simplemente que el mercado tiene unas exigencias y el legislador puede hacer lo que puede hacer, y puede hacer bastante poco. Cualquier profesor de Derecho administrativo sabe perfectamente que la eficacia de la norma es una eficacia muy relativa. Pero en este país seguimos con un normativismo excesivo y creemos que podemos reinventar el mundo a cada cambio de gobierno. Bien, he puesto el ejemplo de Madrid y se podría poner el inverso. En la Comunidad Valenciana se hacen muchísimas más viviendas de protección oficial, por muchas razones que no son del caso ahora exponer, y no había hasta hace poco esa reserva de suelo. Es decir, que las cosas no son tan sencillas. No basta con decir que queremos que todo el mundo tenga derecho a la vivienda digna para que esto se haga realidad. Hace falta por el contrario adecuar los módulos de la vivienda protegida a la realidad del mercado.

3. Cuáles deben ser las finalidades de una política de vivienda en una economía de mercado como en la que estamos

Explicada esta primera parte, es decir, qué instrumentos urbanísticos pueden servir para crear la vivienda de protección oficial, me parece muy importante hablar de

cuáles deben ser las finalidades de las viviendas de protección oficial, porque me parece un tema capital. Qué queremos hacer con las viviendas sujetas a cualquier régimen de protección, es decir, qué pretendemos. Porque si hacemos un análisis histórico, siquiera sea muy superficial, veremos que el origen de la vivienda de protección oficial después de la Guerra Civil, antes en la legislación de casas baratas, no fue exactamente la protección al más débil, sino razones de pura economía nacional que aconsejaba facilitar a los promotores un capital que entonces no tenían, porque España estaba en una situación económica paupérrima.

¿Cuáles pueden ser esas finalidades desde un punto de vista teórico? Porque a mí esto me parece crucial para hacer un análisis jurídico. Primero, facilitar el acceso a la vivienda para que todo el mundo pueda *disfrutar* de ella, subrayo el verbo que emplea el artículo 47 de la Constitución. Pero disfrutar, lo he dicho al principio de mi intervención, no es ser propietario. No conozco ninguna constitución en el mundo que haya dicho que es un derecho ciudadano ser propietario de una vivienda, eso será una aspiración, pero no un derecho. Es más, el porcentaje de propiedad de vivienda que hay en España es significativamente mayor que el de arrendamiento.

Tomando por término general la política de vivienda de protección oficial que se hace por todas las comunidades autónomas, yo diría que la orientación de la política de vivienda sigue siendo la vieja del franquismo, es decir, la adquisición de vivienda, y no la de garantizar el disfrute de la misma a los más necesitados.

Segunda finalidad que pueden tener las viviendas de protección oficial: la integración social de sectores de población desvalidos, o no integrados. Creo que esta política de vivienda siempre ha estado separada en la legislación, tiene muy poco que ver con la otra y confundir y mezclar es muy malo. Una cosa es atender a aquellos sectores desvalidos y procurarles un techo a los que no lo tienen, y aquí puede hablarse tanto de propiedad como de VPO en régimen de alquiler, y otra cosa muy distinta es abaratar el coste de adquisición de una vivienda a quien podría comprarla de otra manera o simplemente a quien no puede comprarla y no quiere arrendarla, que es una cosa muy distinta.

Tercera finalidad de una política de vivienda de protección oficial: estimular la oferta de vivienda, y eso ha sido muy tradicional en España. ¿Cuándo se ha hecho más VPO en todas las comunidades autónomas? Cuando el mercado libre no ha funcionado. ¿Por qué? Obvio, porque de esa manera se ha permitido al sector de la promoción y al sector de la construcción, que en España ocupa aproximadamente un 11-12% del PIB, tres o cuatro puntos más alto que en Alemania, evitar una crisis enorme, o por lo menos amortiguar los efectos de la crisis. Estimular la oferta de viviendas en este momento es absurdo, porque el problema que existe en España

con la vivienda, lo ha subrayado el director general pero yo lo voy a acentuar, es un problema exclusivamente de demanda, no es un problema de oferta. Se me dirá, con toda razón, "claro, pues eso es lo que hace falta, mucha oferta para acomodarse a la demanda", pero esto en el mercado de la vivienda es virtualmente imposible, porque por muy rápido que vaya el planeamiento y el coste de transformación de los terrenos, siempre la demanda irá detrás de la oferta, porque la oferta necesita entre dos y cuatro años desde la previsión del plan para poder convertirse en realidad... Esto hablando de la Comunidad Valenciana, que quizás es el sitio donde más rápidamente se transforma el suelo. En otros sitios como Madrid o Cataluña podríamos hablar de un período entre cuatro y ocho años.

Pero es que además, por razones de sostenibilidad y por razones de sentido común, tampoco puede generarse la oferta de una manera ilimitada. Estamos hablando de un territorio sensible, de una ciudad sensible y, por otra parte, estamos hablando de fenómenos que a veces son coyunturales, o a veces responden a causas económicas muy precisas. Pongo un ejemplo, para situar las cosas en su sitio, porque es lo único que yo quiero aportar aquí, reflexiones pretendidamente objetivas, sobre la situación. Se dice, ha dicho el director general, si no le he entendido mal, que el esfuerzo inversor de un hogar medio en este momento, en el 2003, que es un dato que yo no tenía, es aproximadamente del 40% de los ingresos familiares. Y nos parece que destinar el 40% a la vivienda es excesivo. Bien, voy a darles unos datos de cuál era el coste en el año 1990, el 89,73%. Me gusta hablar con datos. El profesor García de Enterría, al que tengo por maestro, siempre ha dicho que el Derecho administrativo es un Derecho histórico, y eso es verdad, pero la historia también es la reciente y la historia reciente hay que valorarla con los datos. En el año 1991, el esfuerzo era del 85,36%. Y en el año 1994 (a partir del año 1993, baja radicalmente) del 55%, hasta el año 1999 en que pasa a ser el 34,53%. A partir de entonces ha repuntado hasta superar el 40%.

Los motivos, se han dicho antes, son obvios. Primer motivo: el crecimiento de la riqueza en el país. Esto es elemental, si hay más riqueza, uno de los sitios a donde esa riqueza va, no sólo para inversión, sino también para reposición, es a la vivienda. Quien tiene una vivienda de más baja calidad busca una vivienda de más alta calidad. Pero además, no solamente es esa razón basada en datos objetivos, es que esos datos objetivos se pueden ver por ejemplo por un indicador que es muy significativo. El indicador es el del dinero que las entidades bancarias prestan. Por ejemplo, hay estadísticas en España, que no las manejan habitualmente los políticos, quizás porque no van bien o no convienen, que dicen que el crédito en España es bastante más barato que en el resto de Europa. La cantidad de dinero prestada por los ban-

cos españoles para la adquisición de vivienda es mucho más elevado que en Alemania, tres puntos más por lo menos. Es que España no solamente tiene uno de los sistemas bancarios más solventes del mundo. Y eso hace que por ejemplo, que los créditos en España sean mucho más baratos que en Alemania o en Francia, a pesar de que son países con más riqueza que nosotros. Por ejemplo, las condiciones que se exigen a una persona para el crédito en España son infinitamente más flexibles que en Alemania. En Alemania no es tan común que se dé el 90% de la hipoteca, vamos, yo diría que es absolutamente impensable. Tampoco se exigen en España requisitos adicionales de solvencia. Es decir, son muchas características que hacen que en España haya habido un aumento sustancial de la demanda, al margen de la segunda residencia, tema que no existe en otros países. Es decir, todo eso ha hecho que naturalmente el precio suba, porque todo el mercado al final es un mercado donde hay oferta y demanda, si hay un exceso de la demanda evidentemente los precios del mercado suben.

Y por otro lado, los precios comparativos de muchas ciudades españolas, hasta hace poco (ahora se están igualando), eran muchos más bajos que ciudades similares de otros países. Luego, por otra parte, Madrid o Barcelona, son ciudades con escasas posibilidades de clasificación de más suelo urbanizable. Es decir, es que el urbanismo ya no puede hacer prácticamente nada para abaratar el precio del suelo en algunas ciudades. ¿Por qué? Porque prácticamente ya no hay suelo.

Quiere decirse que pretender que con la política de VPO se abarate el precio de la vivienda es imposible, primero, y en segundo lugar es un dislate lógico. Lo que quería transmitirles a ustedes es que la política de vivienda de protección oficial puede conseguir (lo que habrá que discutir es cómo se hace) abaratar el precio de adquisición de la vivienda a los beneficiarios, pero no abaratar el precio de la vivienda, porque el mercado de protección oficial y el mercado de vivienda libre son intercambiables. Obviamente si en el paseo de la Diagonal hubiera, que habrá a lo mejor, vivienda de protección oficial, el mercado la valora igual que la vivienda libre, porque valora sobre todo el precio de repercusión del suelo, que es uno de los costes más importantes de la vivienda.

4. ¿Realmente deben destinarse los patrimonios públicos del suelo necesariamente a VPO? ¿Es eso lógico o se puede discutir?

¿Qué podemos hacer respecto a los patrimonios públicos del suelo? ¿Debemos contribuir a la promoción de viviendas de protección oficial, con los patrimonios públicos del suelo? ¿Debe movilizarse exclusivamente para viviendas de protección oficial? Señalaré en primer

lugar, lo que ha ocurrido hasta ahora y luego lo que se quiere hacer.

Lo que ha ocurrido hasta ahora. Los únicos patrimonios públicos que legalmente estaban afectos, en parte, a las viviendas de protección oficial eran los patrimonios públicos del suelo municipales. Los patrimonios del Estado jamás han tenido que ver nada con eso y se han destinado a las finalidades que se han considerado oportunas. Saben ustedes que, como mínimo desde la ley de 1975, y el texto refundido de 1976, la cesión del aprovechamiento urbanístico en el suelo urbanizable se daba a los ayuntamientos para destinarlo a causas de utilidad social y para la construcción de viviendas de protección oficial. En la práctica, ¿qué ha ocurrido en muchos de los municipios españoles? Pues yo clasifico a los municipios españoles, en este punto me permitirán una cierta broma coloquial, en dos grupos. Primero el grupo mínimo de municipios que han cumplido la Ley del suelo, ésta y las sucesivas, porcentaje que no es estadístico porque es mínimo; y en segundo lugar la de mayoría de municipios que han saltado olímpicamente, sobre esa regla. De hecho hay muchos municipios españoles que ni siquiera tienen inventariado el patrimonio municipal del suelo, porque se lo gastaron hace años, y se lo han gastado sucesivamente. No digamos nada cuando las cesiones se hacen en metálico, porque ¿quién le sigue el rastro al ingreso en la contabilidad municipal? Recuerdo una vez que para hacer un trabajo sobre financiación municipal, pedí a varios ayuntamientos con los que tenía relación que me dijeran exactamente cuál era el patrimonio municipal del suelo, de qué se componía. La mayoría de ellos nunca respondieron, probablemente porque no tenían constituido su patrimonio.

Hay otro tipo de municipios que tienen constituido el patrimonio municipal del suelo y les ocurre que tienen una ley urbanística, a mi juicio absurda y antieconómica, que les señala que ese patrimonio municipal del suelo sólo se puede destinar a viviendas de protección oficial, u otros usos de utilidad social. Es decir, se puede, por ejemplo, ceder gratuitamente a una entidad sin ánimo de lucro para constituir, por ejemplo, un hospital de ancianos, o una residencia de ancianos, se puede destinar a VPO, bien vendiéndolo o bien entregándolo gratuitamente o constituyendo derecho de superficie, pero el patrimonio municipal del suelo, por ejemplo, no se puede utilizar para pagar la expropiación necesaria para un vial. El Tribunal Supremo ha dicho que no.

A mí esto me parece un disparate, les voy a explicar por qué. Porque la concepción del patrimonio municipal del suelo que luce en la ley del 76, que está en la ley de 1992, y que el Tribunal Constitucional ha salvado por los pelos, en la Sentencia 61/1997, es el único caso que conozco de patrimonio al que no le ha llegado la desamortización de Mendizábal, es un patrimonio amorti-

zados en el siglo XXI. Un patrimonio que no se puede utilizar en función de las necesidades financieras del municipio, sino que solamente se puede destinar a esas finalidades. Y mi pregunta es: ¿por qué regla de tres tienen que ser los municipios los únicos que destinan el 10% del aprovechamiento a VPO? Si se considera que es sano y válido, debería establecerse esa misma regla para todos los patrimonios públicos del suelo. Creo que si se estableciera esa regla para todos los patrimonios públicos del suelo estaríamos vistiéndolo a un santo y desvistiendo a otro. ¿Por qué? Porque al final las necesidades públicas son las que son y por tanto si se decide movilizar mucho patrimonio público del suelo para VPO será a costa de que esos recursos no se utilicen para otras necesidades. ¿Estamos todos de acuerdo en que subamos los impuestos, por ejemplo? Habrá que subirlos. De alguna manera esos recursos habrá que generarlos.

Si queremos tener un cazabombardero, no entro en si debemos tener o no un cazabombardero. Yo particularmente, no lo necesito para nada, pero bueno, puede ser que se considere razonable que tengamos un cazabombardero, el recurso se obtendrá vía impuestos, o utilizando el patrimonio. Pero si utilizamos ese patrimonio para VPO, evidentemente no lo utilizaremos para otra cosa. Y como que yo sepa, el dinero no le sobra ni al Estado, ni a las comunidades autónomas, ni a las corporaciones locales, me parece sencillamente que por ley vincular un patrimonio a un fin rígido no solamente es disparatado, sino que va contra una lógica económica y que por tanto su vida real, sus posibilidades de éxito reales, son prácticamente equivalentes a cero. Y me resulta indiferente como jurista que se apruebe o no la ley que diga eso, porque las leyes, cuando pretenden cometidos imposibles caen en el amplio mundo del desuso, en un cajón que debe existir en el cielo de los conceptos jurídicos; en ese cajón hay un montón de leyes, la mayoría de las cuales son absolutamente inútiles. Insisto, si se necesitan recursos para la vivienda de protección oficial, una vez hayamos sido capaces de definir para qué queremos las viviendas de protección oficial, para cuáles de esas finalidades, habrá que obtenerlos con cargo a los recursos generales que tiene la hacienda local, la hacienda estatal o la hacienda autonómica.

¿Y qué decir de las reservas de suelo? Voy a dedicarle, para terminar mi intervención, una pequeña reflexión.

¿Qué decir de las reservas destinadas a viviendas de protección oficial? Me han dicho para mi alarma personal antes de empezar la conferencia que en Cataluña se está planteando que la calificación de las viviendas de protección oficial sea de noventa años.

Me parece, por las mismas razones que he dicho antes, que pretender que en un mercado donde a alguien se le subvenciona la adquisición de algo que vale mucho más (no estoy hablando de la vivienda de integración social, sino de la facilitación de la vivienda

más barata), se rigidifique durante noventa años es pretender también un imposible y el mercado buscará las vías para eludir la normativa correspondiente.

Voy a entrar ahora en el tema de si se deben reservar el 40 o el 50% de los terrenos para VPO.

A mí me parece que esto plantea muchos problemas. Primer problema: si el Estado, y las comunidades autónomas de común acuerdo, porque parece que aquí el Estado va de la mano de las comunidades autónomas, establece reservas de terrenos para VPO introduce un elemento de rigidez en el mercado que en algunos ayuntamientos o municipios españoles puede llevar directamente a una subida todavía más espectacular de los precios. ¿En cuáles de ellos? En aquellos en los que el módulo no llegue a una rentabilidad normal y en la que, por tanto, la demanda tire todavía más del mercado libre. Ejemplo, Madrid, donde los promotores aceptan sin ningún problema de momento la cesión del 50%, porque con el otro 50%, de momento, la demanda les da suficiente para obtener un beneficio normal. La vivienda protegida ya se hará cuando sea. Si el módulo, que además depende de factores muy diversos (no es lo mismo Madrid que Valencia, no es lo mismo Barcelona que Zaragoza, no es lo mismo Zaragoza que Ávila), se queda por debajo de lo que el mercado (en este caso el promotor), considera suficiente para adquirir una vivienda, el resultado solamente puede ser uno de estos dos, se quiera o no.

a) Que no se hagan viviendas de protección oficial, porque no se puede obligar, por muchos mecanismos que se quieran establecer a construir sin rentabilidad.

b) Que una parte importante del precio se pague en dinero "B", cosa que ocurre y ha ocurrido en muchas comunidades ¿Cuál es la diferencia que se paga en dinero opaco al fisco? Pues la diferencia es la que el promotor considera que el mercado paga. Y ¿por qué los adquirentes cometen esa ilegalidad? Porque, no obstante, siguen haciendo un buen negocio, ya que les está subvencionando algo que en el mercado vale mucho más. Siguen ganando, aún pagando el porcentaje de dinero "negro". Si ambas partes salen ganando, por mucha ley que queramos establecer, el pacto ilegal prevalecerá.

Por lo demás, cualquier comunidad autónoma (Madrid, Cataluña, Comunidad Valenciana), puede establecer criterios fijos desde la ley. Resulta sin embargo que dentro de cada comunidad autónoma, cada municipio tiene una realidad distinta; nos podemos encontrar con efectos distorsionadores, es decir, que en vez de conseguir lo que pretendamos, consigamos lo contrario. ¿Por qué? Porque resulta que hay municipios en los que es perfectamente posible hacer no el 90, sino el 100% de protección oficial. Hay municipios, por ejemplo en la Comunidad Valenciana, donde lo que se compra es vivienda de protección oficial, porque el módulo

da suficiente para obtener una rentabilidad económica y porque las características de las viviendas (noventa metros hoy es una vivienda no pequeña), son absorbidas perfectamente por el mercado. El promotor gana, hablo de una transacción pura. Sin embargo, en la misma comunidad autónoma hay otros municipios donde eso no funciona. Entonces yo, si se me permite el consejo, derivado no de una reflexión profunda, sino de cierta experiencia en estas cuestiones, creo que el establecimiento de topes generales, el establecimiento de condiciones restrictivas muy generales, puede, en muchos casos, conducir a resultados en las antípodas de lo que pretendemos. Creo que el legislador administrativo debe ser un legislador cauto, un legislador que sopesa previamente. Es decir, la ingeniería social está bien para la reflexión de los sociólogos, pero no es muy adecuada para las leyes. Desde luego, insisto, la experiencia de la Comunidad de Madrid, donde ya digo que fue el Partido Popular, con esta vieja tendencia que tienen algunos políticos de decir "yo soy más progresista todavía", el que estableció la reserva del 50% destinado a vivienda de protección oficial; el resultado ha sido espectacularmente desastroso, por las condiciones del mercado. Quizás si hubiésemos tenido otras condiciones del mercado, hubieran cambiado las circunstancias.

Termino diciendo que yo creo que sería bueno que si el Estado y las comunidades autónomas se avienen a dialogar sobre el suelo, sobre el mercado del suelo, en ese diálogo estuvieran los dos vectores siguientes: el vector de la legislación urbanística del mercado del suelo y el vector de las viviendas de protección oficial.

Hay que ponerse de acuerdo en qué es lo que queremos subvencionar. Es decir, ¿realmente queremos subvencionar la adquisición de vivienda bajando el precio de la vivienda a personas que a lo mejor podrían alquilarla, o queremos destinar la política de VPO a los verdaderamente necesitados? Tal vez si se reformara el mercado de alquileres en España y se reformara la legislación procesal civil, que es uno de los grandes obstáculos para que los arrendamientos funcionen, en algunas partes tendríamos que hacer menos viviendas de protección oficial y podríamos allegar esos recursos para otras necesidades públicas. Es un ejemplo. Creo, que deberíamos reflexionar, y termino señalando la siguiente circunstancia. Creo que somos el único país que tiene esta legislación tan singular. En España el arrendamiento público de viviendas no funciona porque las administraciones públicas son incapaces de hacer cumplir los contratos a los arrendatarios. Me remito, ya que estoy en Barcelona, a los problemas suscitados por el arrendamiento de las viviendas procedentes de las Olimpiadas, donde ha habido un debate social enorme sobre esa cuestión. Me remito también al caso de las viviendas militares, donde fue complicadísimo y al final el Estado tuvo que venderles a muchos mili-

tares la vivienda por debajo de precio. Es decir, los contribuyentes españoles vendimos a otro contribuyente español una cosa que valía equis por menos de la mitad. Y sobre estas cuestiones, es decir sobre la realidad sociológica, es de la que deberíamos partir. Pero, trasladar la técnica de la VPO tal como viene de la legislación franquista, sin tener en cuenta que estamos en el año 2004, que el país es un país con una capacidad de riqueza mucho mayor de la que antes tenía, me parece que es quizá orientar mal las políticas públicas y, en algún caso, permítanme que lo diga, malgastar el dinero de los contribuyentes. ■